

REGLAMENTO INTERNO DE COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-168-2016-UNSAAC)

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular específicamente el funcionamiento de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario (CAPCU), de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 19° del Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la UNSAAC.

Se rige por las normas de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, Estatuto de la UNSAAC, reglamentos y normas internas aprobadas conforme a Ley.

Artículo 2°.- Integrantes

La CAPCU está integrada por:

- a. El Vicerrector Académico, quién la preside
- b. Tres decanos
- c. El Director de la Escuela de Posgrado, y
- d. Un (1) estudiante perteneciente al Tercio Estudiantil ante Consejo Universitario.

En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector, asume la presidencia el Decano de mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 3°.- Atribuciones

La CAPCU instruye, conoce, opina o resuelve aquellos asuntos que le sean encomendados por el pleno del Consejo Universitario en forma específica o desconcentrando para el avocamiento de sus atribuciones en determinados asuntos y lo estipulado en los reglamentos que apruebe dicho órgano de gobierno.

También puede avocarse en aquellos asuntos que el Vicerrector Académico considere necesario.

Artículo 4°.- Sesiones

La CAPCU se reúne en sesiones ordinarias una vez a la semana, según se programe al inicio de cada periodo anual y son citadas por el Vicerrector Académico.

Se reúne en sesiones extraordinarias por convocatoria, incluso para el mismo día, por el Vicerrector Académico, a petición de cuatro (4) de sus integrantes o reunidos el total de sus integrantes que deciden realizarla.

La citación debe contener la agenda a tratar. Sólo es posible incorporar asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias sólo es objeto de la misma el orden del día consignado en la convocatoria o citación.

La ausencia del delegado estudiante no impide el funcionamiento de la CAPCU.

Artículo 5°.- Quórum para sesión y votación.

El quórum de sesión es de cinco (5) de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de integrante asistentes. Sí el número de éstos es el mínimo establecido, el acuerdo es adoptado por mayoría de tres (3) comisionados.

El voto es obligatorio. No hay voto secreto. Sólo es posible la abstención cuando el comisionado se halle en alguna de las causales reguladas por el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 en un determinado asunto.

El comisionado que exprese voto distinto al de la mayoría tiene el deber de sustentarlo.

Artículo 6°.- Tiempo de intervención de los comisionados

En toda sesión los comisionados participan en el debate de los asuntos, formulan preguntas y solicitan información. El tiempo de participación para cada asunto es de cinco (5) minutos en una primera oportunidad y de tres (3) en una segunda.

Artículo 7°.- Suspensión de sesión

Instalada una sesión, se suspende sólo por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso, se determina su continuación señalando fecha y lugar. En todo caso, la continuidad la fija el Vicerrector Académico.

Artículo 8°.- Acta de sesión

De toda sesión se levanta acta; la cual contiene la indicación de los comisionados asistentes, el lugar, fecha y tiempo en que ha sido efectuada; los puntos en deliberación, cada acuerdo adoptado por separado, con indicación del sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

El acta no necesariamente contendrá literalmente lo expresado por los comisionados, salvo petición expresa de que conste su dicho.

El acta es puesta a consideración de los comisionados en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación. Luego de lo cual, es suscrita por quién la presidió y actuó como secretario, y los comisionados que lo soliciten.

Artículo 9°.- Reconsideración de acuerdos

Los comisionados pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo adoptado en la anterior sesión. Para ser admitida a debate se requiere la votación favorable de dos tercios de los comisionados asistentes.

Artículo 10°.- Intervención de funcionarios, gremios y administrados

A las sesiones pueden ser convocados funcionarios para sustentar, exponer o atender consultas sobre determinado asunto.

Pueden intervenir representantes de los gremios de docentes, estudiantes y personal administrativo, siempre que acrediten su personería conforme a ley. Su

intervención sólo es posible en asuntos en que se traten sobre cuestiones que atañen directamente a cuestiones colectivas de su gremio.

Artículo 11°.- Registro de asistencia

El registro de asistencia de los comisionados a las sesiones convocadas está a cargo del Presidente de la Comisión a través de la Jefatura Administrativa del Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces.

NORMA COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Lo no previsto por el presente reglamento se resuelve conforme a la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Universitaria, Ley N.° 30220, el Estatuto de la UNSAAC y el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario, aprobado por Resolución N.° CU-254-2015-UNSAAC.

Cusco, mayo de 2016.